

to del Parlamento. En vista de esto, mas de ciento cincuenta consejeros hicieron dimision de sus cargos; mas no se pasó mucho tiempo sin que dieran, al parecer, señales de arrepentimiento. Mandóseles salir de Paris y retirarse á sus posesiones. ¿Quién no hubiera creído, dice Mr. de Saint-Victor (1), al ver descargarse tales golpes por parte de la autoridad, que el Parlamento quedaba abatido para siempre y que el triunfo de la Iglesia era ya seguro? Pero ninguna de estas dos cosas queria la corte. Su deplorable política consistia en mantenerse del mejor modo posible en medio de ambos extremos. Apenas los consejeros desterrados habian llegado al lugar de su destierro, cuando ya se abrió una negociacion para alzarles el confinamiento. Devolvióseles la dimision que habian hecho de sus destinos, y volvieron á desempeñarlos.

La calma duró algun tiempo. Por último, apareció un decreto (el 24 de febrero de 1733) en que el Parlamento pretendia arreglar la doctrina que debia enseñarse en las escuelas, determinar las fuentes donde se contenian los principios autorizados y máximas decididas, y fijar á su placer la sumision y el respeto debido á los santos cánones. Se disimuló este paso; pero otro decreto del 25 de abril, por el que el Parlamento prohibia que se propusiera la constitucion *Unigenitus* como regla de fé, y lo prohibia como una cosa contraria al honor y á la autoridad de los Parlamentos, demostró que lo que deseaban los tribunales seculares era apoderarse abiertamente de la autoridad de la Iglesia. El rey declaró (2) que estas materias no eran de la competencia del Parlamento, y aun habló del decreto de 25 de abril como de un ejemplo contrario á todas las reglas y usos recibidos, y declaró nulo y de ningun efecto dicho decreto.

(1) Cuadro de Paris t. 1, part. 2, p. 219.

(2) Decreto del Consejo de Estado de 1.º de mayo.

El parlamento, reunidas las cámaras, decretó en 5 de mayo que se representase sobre el particular. El rey, oido el parecer de su Consejo, respondió que en vista de que la representacion se escedia aun mas que el mismo decreto cuya defensa intentaba, no podia menos de confirmar con mas conocimiento de causa la sentencia que habia pronunciado en cuanto á la forma y fondo de aquel decreto (1). Al dia siguiente, las cámaras reunidas tomaron una nueva determinacion (19 de mayo), espresando que en todo tiempo y ocasion el tribunal representaria al rey lo importante que era que no fuese puesta en duda la competencia del tribunal en cuanto á impedir que se diese á la bula *Unigenitus* el carácter de regla de fé que por su naturaleza no podia tener. Pero ¿qué título podian alegar unas personas legas, para resolver estas cuestiones y decidir si un fallo eclesiástico tenia ó no tal carácter? Por ventura, ¿no competia al poder que lo habia dado declarar exclusivamente cuál era su naturaleza (2)? Mas como aquella determinacion del parlamento no llegó á publicarse pasó sin que nadie hiciera caso de ella: lo cual prueba que la corte no despreciaba la menor ocasion de evitar la prolongacion de su lucha con el parlamento.

El obispo de Laon fué el que dió ocasion al último decreto, al proponer á su pueblo la bula como regla de fé en la Iglesia. Hacia ya mas de tres años que este prelado trabajaba con un celo infatigable para estirpar de su diócesis el jansenismo, que tan profundamente se habia arraigado en ella. Por de pronto espidió una Pastoral acerca de la sumision debida á la constitucion *Unigenitus*, acerca de la indispensable fidelidad que todo vasallo debia al principe y sobre los derechos sagrados del episcopado (3).

(1) Resp. á la Repres. del 18 de mayo.

(2) Mem. para la Hist. Ecles. del siglo XVIII

t. 2, pág. 123.

(3) Noviembre 15 de 1730.

El parlamento de Paris prohibió la circulacion de aquel documento por decreto de 20 de febrero de 1734. El prelado habia querido reivindicar en favor de la Iglesia la autoridad que Jesucristo le confió, y así lo hizo en una Pastoral de 24 de febrero de 1734. Mas el 2 de marzo recayó contra ella un decreto aun mas severo que el primero, y así era como por medio de repetidos actos de esta especie habia llegado el parlamento de Paris á las representaciones y á los decretos de que acabamos de hablar. Para prevenir las impresiones que todas estas maniobras del parlamento hubieran podido producir en el ánimo de sus diocesanos, el obispo de Laon publicó dos pastorales, la primera, en 10 de mayo de 1733, y la otra en 1.º de julio siguiente. En ellos demostraba que los magistrados no han recibido del cielo la mision de enseñar á las naciones, y que de ningun modo compete á los jueces seculares fallar en lo tocante á la fé, ni decidir lo que respecto á esta debe servir de regla: por lo tanto, prohibia bajo pena de excomunion la lectura de aquellos decretos, acuerdos ó representaciones del parlamento. Es evidente que en aquellos asuntos se trataba del fondo de de la Religion, de la autoridad episcopal en sí misma, del libre ejercicio de esta autoridad divina, de la jurisdiccion espiritual, del derecho de decidir en materias de fé, de una bula dogmática considerada como ley en la Iglesia y en el Estado, del poder de enseñar ó instruir, del depósito de los santos cánones, de la independencia ó esclavitud de la Iglesia, y finalmente, de que los jueces legos no habian podido fallar sobre todas estas materias sin usurpar al episcopado una autoridad que Dios no les ha concedido. El obispo de Laon, que no creyó poder enmudecer á vista de semejantes atentados, tuvo que sufrir no pocas contrariedades de parte de los tribunales seculares, y tuvo que sufrir recayeran sobre él once providencias judiciales, que parece de nada sirvieron mas que para reanimar su celo.

Por este mismo tiempo salió á luz el segundo tomo de una obra titulada *Anécdotas*, ó sea *Memorias secretas sobre la constitucion Unigenitus*, cuyo primer tomo hacia tres años que se habia publicado. Esta obra era uno de los mas perniciosos libelos que el espíritu de cisma y de heregia ha llegado jamas á producir. En él se despojaba á la Iglesia de toda autoridad: se insultaba al Papa y á los obispos en términos que solo el infierno podia haber dictado: se atacaba la autoridad Real, y por último, se falsificaban todos los hechos. Indignado de tan abominable audacia, el cardenal Fleury, que era primer ministro del rey, buscó un prelado que confundiese la calumnia, y cupo esta empresa á Lafiteau, obispo de Sisteron, quien en 15 de agosto refutó tan escandaloso libelo. Los *quesnelistas*, bien para salvar los dos primeros tomos de las *Anécdotas* del descrédito en que acababan de caer, bien para sustraer de la censura de los obispos las nuevas obras que tenian designio de publicar, hicieron cuanto les fué posible en la corte á fin de que se prohibiera dicha *Refutacion*. El cardenal de Fleury resistió por algun tiempo. Sabia muy bien, que por derecho divino tienen los obispos autoridad para hablar en materias de doctrina. Tampoco ignoraba que el rey en su Declaracion de 24 de marzo de 1730 habia dicho espresamente, que no era su ánimo comprender á los obispos en los decretos de silencio. Estaba tambien conforme en que los libros de las *Anécdotas* eran una obra execrable, cuya refutacion habia sido solicitada por él mismo. Sin embargo, como no se cansaban de decirle que para calmar las diputas era necesario refrenar indistintamente toda clase de escritos acerca de las contiendas de entonces, se dejó persuadir y se resolvió á prohibir sin distincion de ningun género todo escrito que se publicase sobre las disputas de aquel tiempo. En su consecuencia, hizo que el Consejo de Estado diese un decreto (4) en que el rey

(1) El 20 de enero de 1734.

prohibía las *Anécdotas* y la *Refutación* que de ellas había escrito Lafiteau. Al mismo tiempo prohibió una obra del obispo de Marsella, un escrito dogmático del obispo de Tulle, y un libro que acababa de publicar un hombre de los más adictos al partido, aunque sin decir que su autor era Clemente, uno de los consejeros de la gran cámara en el parlamento de Paris. Estas diversas obras corrieron parejas en el decreto de supresión, y fueron igualmente prohibidas como contrarias á la ley del silencio. Así se colmó la medida de todas las debilidades que el cardenal Fleury cometió en este grande asunto; así se volvió á la táctica inventada por Dubois de envolver en los decretos del silencio lo mismo al error que á la verdad.

Nueve arzobispos ú obispos creyeron no poderse dispensar de quejarse al rey. Llenos de temor por el sagrado depósito que se les había confiado, firmaron todos en junio una carta para el rey, representándole que había sido sorprendida su religiosidad en el decreto de su Consejo del 26 de enero; que contra sus piadosas intenciones, la Iglesia se veía atacada, el episcopado envilecido y la verdad confundida con el error. Añadían, que el silencio impuesto por los príncipes más religiosos en las disputas de Religión, ha sido casi siempre funesto al catolicismo y lo probaban con algunos ejemplos. Declaraban que callar en circunstancias tales, sería introducir una tolerancia funesta; dejar indefensa á la Religión; entregarla á los sectarios; alimentar y proteger en su propio regazo rebeldes que la estaban desgarrando sin consideración, y cerrar los ojos de los fieles para que no viésen la copa envenenada en que por todas partes les presentaban los amantes de novedades. Los prelados que firmaron esta carta eran los arzobispos de Arlés, de Embrun, de Aix, el antiguo obispo de Apt, y los obispos de Belley, de Marsella, de Laon, de Digne y de Sisteron. Ningun resultado consiguieron con

esta carta, la cual hasta llegó á ser prohibida (1), y en el decreto de prohibición se vituperaba esta concertada oposición de los obispos como contraria á los usos y leyes del reino. Sin embargo, en todos tiempos los obispos han unido sus firmas para reclamar la protección de los reyes y emperadores en favor de la Religión. Representaron al cardenal Fleury, que la Francia misma ofrecía ejemplos recientes; que en tiempo de Luis XIV, nueve obispos de Languedoc le dirigieron una carta en que todos firmaron juntamente; que lo mismo hicieron de allí á poco otros diez y nueve obispos; que veinte y ocho prelados presentaron en un mismo día al duque de Orleans, regente del reino, dos cartas que llevaban las firmas de todos; y que en ninguna de estas ocasiones había pensado (nadie en quejarse de que los obispos hubiesen usado de una forma ilegítima, escribiendo unidos ó en comun. Hicieronle también presente, que aun en tiempo de su propio ministerio, doce obispos escribieron al mismo monarca, y que si el príncipe reprobó su asociación, solo fué porque se habían coligado contra el concilio de Embrun. El cardenal Fleury dió esperanzas de que de allí á un mes lo más tarde quedarían satisfechos los deseos de los obispos. Sin embargo, los nueve prelados, considerando que la asamblea general de 1735 estaba ya inmediata, dejaron para el momento de su reunión la elección de los medios que creyesen más oportunos para suplicar al monarca que les hiciera justicia.

Para colmo de aflicción vieron que el parlamento de Paris, á pesar de todas las leyes divinas y las prohibiciones del rey, trataba todavía de arrogarse el poder de fallar en materias de doctrina. El arzobispo de Cambray había publicado en 14 de agosto de 1734 una Instrucción pastoral, en la que citaba un decreto de la Inquisición de 7 de diciembre

(1) El 14 de agosto.

de 1690, y daba por leyes de la Iglesia todas las bulas de los Papas contra Bayo. En 30 de octubre del mismo año se sostuvieron en la Sorbona unas conclusiones, en las que se hacía mención de las bulas de San Pio V, de Gregorio XIII, de Urbano VIII y de Alejandro VII contra el bayanismo y el jansenismo. El parlamento declaró en 18 de febrero de 1735, que era contrario á las máximas del reino el citar decreto alguno de la Inquisición, y decidió que no podían darse por reglas positivas, á que todo fiel debiese humildemente someterse, unas bulas no admitidas en el reino, no autorizadas por Reales cédulas registradas en el parlamento, y que tampoco habían adquirido por ninguna decisión de la Iglesia, ni podían tener por su naturaleza, el carácter de reglas de fé. Prohibió por lo tanto la pastoral del arzobispo de Cambray y las conclusiones defendidas en la Sorbona, mandando además que el síndico de aquella universidad y el actuante ó defensor de ellas compareciesen ante el tribunal, sin duda para dictarles la ley en materias de Religión en presencia de las cámaras reunidas.

En un paso tan irregular es evidente que el parlamento había cometido dos atentados: uno, arrogarse el derecho de decidir en materias que no eran de su competencia; otro, resolverlas contra las decisiones de la Iglesia. No es menos visible, que también intentaba anular la autoridad de las bulas expedidas contra Bayo. El arzobispo de Cambray presentó por lo tanto una memoria al rey y otra á la facultad de teología de Paris, en las que después de pulverizar las pretensiones del parlamento, uno y otro imploraban su régia protección contra el decreto de aquel tribunal. El rey, por medio de una orden de su Consejo de Estado, declaró en 40 de mayo que quería y entendía que el conocimiento de la doctrina, concerniente á la Religión, perteneciese á los arzobispos y obispos; que por lo tanto mandaba á todos sus tribunales y oficia-

les de justicia la remitiesen á aquellas autoridades, y que por lo tocante á la Instrucción pastoral del arzobispo de Cambray y á las conclusiones defendidas en la Sorbona, quedase todo en el ser y estado que tenían antes del decreto del parlamento.

El arzobispo de Cambray dió cuenta á sus diocesanos de la justicia que el rey acababa de hacerle, y en la carta pastoral que les dirigió en 19 de mayo con este objeto, daba al monarca el título de rey cristianísimo. Llevólo á mal el parlamento, y á propuesta de algunos funcionarios públicos espidió en 13 de junio un decreto prohibiendo la carta del arzobispo, así como que este diese en lo sucesivo al rey el dictado de *cristianísimo*. El parlamento pretendía que en los vasallos era una falta de respeto dar á su príncipe más nombres que el de rey simplemente. Además se prohibía al arzobispo de Cambray tomar el título de par de Francia por no haber sido recibido en calidad de tal en el parlamento. Fácil es comprender cuánta sorpresa y risa causaría este decreto en el público. El rey confirmó al arzobispo de Cambray en todas las prerogativas que le había permitido retener al dejar su obispado de Laon, que era una de las dignidades á que estaba anejo el título de par eclesiástico del reino. Ibanse sucediendo casi sin interrupción las más desagradables escenas. Mr. de Ségur, obispo de Saint-Papoul, dió lugar á una de las más aflictivas para la Iglesia. Dios le había prevenido con sus más dulces bendiciones y concedido mil buenas cualidades que hicieron que su caída fuese más deplorable. Desgraciadamente este prelado había sido educado en una mala escuela, en cuyas perniciosas opiniones se había empapado en sus primeros años. Despertáronse en su ánimo las primitivas ideas, y empezó á lamentarse de su propia sumisión á la Iglesia, y su aquiescencia á la bula la reputó uno de sus mayores crímenes, tanto mandaba á todos sus tribunales y oficia-



acusar al Papa de haberla expedido, y á los obispos de haberla aceptado en 1735. Retractó todas las pastorales que había publicado en favor de la constitucion (el 26 de febrero): renunció su obispado y consumió su rebelion adhiriéndose á la apelacion de los cuatro obispos. El rey prohibió en 2 de abril su Pastoral como injuriosa á la Iglesia, contraria á su autoridad, atentatoria á la del rey, sediciosa contra ambas potestades y con tendencias á turbar la tranquilidad pública. La caída de este prelado fué la funesta consecuencia de las relaciones secretas que continuamente había mantenido con los refractarios. Desde que conocieron que empezaba á vacilar, le asediaron continuamente, hasta que por último fascinaron su ánimo. Ya no halló mas gloria sino en cubrirse de oprobio; ni mérito sino en arrepentirse del bien que había hecho, y fué para él una virtud heroica el imponerse una penitencia que le hacia aun mas criminal. Con su caída dejó al mundo un monumento terrible de la Justicia divina; pero sumergiéndose en un profundo retiro, preservó á los fieles del contagio de sus palabras y del escandaloso ejemplo de su apostasia.

Era natural presumir, que en la asamblea próxima vindicarian los obispos á la Iglesia de la injuria que este prelado acababa de hacerla. Los nueve arzobispos ú obispos que el año anterior habían escrito una carta firmada por todos ellos, estaban resueltos á hacerlo así: pero el cardenal de Fleury tomó providencias secretas en las asambleas de las provincias á fin de escluirlos de la diputacion á la asamblea general del clero. Al obispo de Laon se le prohibió espresamente salir de su diócesis. Por este medio se vió imposibilitado de poder ir á Reims, en cuyo punto se celebraba la asamblea de su provincia. Como había habido empeño en reprobar sus escritos con repetidos decretos, deseaba él que sus comprovinciales decidiesen acerca de su doctrina. Con este objeto les había dirigido ya dos cartas, una

en 1.º de octubre de 1734 y la otra en 1.º de febrero de 1735. En ambas les hacia una relacion circunstanciada de todas las contradicciones que por sus obras había sufrido. En otra tercera carta que les escribió el 15 de marzo, les conjuraba á que fallasen sobre un número de proposiciones que había redactado en ocho artículos principales, y que contenian en sustancia la doctrina que él había enseñado en sus escritos. Mas todos sus esfuerzos no consiguieron otro resultado que el que se alababa verbalmente su doctrina y se lamentasen las contradicciones que sufría, pero sin que se llegase á decidir nada por escrito acerca de sus obras.

El obispo de Laon recurrió á la asamblea general del clero, á la que escribió en 1.º de junio, esponiéndole su doctrina y delatándole la de sus adversarios, rogando al mismo tiempo pronunciasen su dictámen sobre la una y la otra, y prometiendo someterse á lo que decidiesen. Hizo un compendio de todos sus escritos y los redujo en sustancia á las proposiciones siguientes. Decia que había sostenido: en primer lugar, que la Iglesia tiene por derecho divino una jurisdiccion propiamente dicha exterior, contenciosa y coactiva: en segundo lugar, que las libertades de la Iglesia galicana no deben cerrar la entrada en el reino á los decretos dogmáticos de la Santa Sede, ni autorizar de ese modo á los novadores; en tercer lugar, que la constitucion *Unigenitus* es una decision dogmática é irreformable de la Iglesia universal, á la que todo fiel está obligado á someterse con el corazón y el espíritu: en cuarto lugar, que en este sentido es una verdadera regla de fé: en quinto, que los supuestos milagros del diácono París no son mas que imposturas: sexto, que el rey recibe su poder inmediata y exclusivamente de Dios, que este poder no depende sino de Dios, y que el monarca no tiene vasallos mas fieles que los que son sumisos á la Iglesia: séptimo, que las materias de doctrina

y de fé no son de la competencia de los parlamentos, y que si estos se entrometen en el conocimiento judicial de dichas materias, sus decretos no están al abrigo de las censuras de la Iglesia: octavo, que en materias de fé no tiene el poder secular derecho de imponer silencio á los obispos.

El obispo de Laon, despues de haber espuesto de este modo su doctrina, presenta la de sus adversarios y la concentraba en las nueve proposiciones siguientes, que, segun decia, habían sido enseñadas por ellos: primera, que Jesucristo no ha querido transmitir á los que tienen el ejercicio del poder de las llaves ningun pedio de represion, ni derecho alguno para ejercerle, mas que por la via de la persuasion y por el solo temor de la perdicion del alma y de las penas eternas (1); segunda, que la Iglesia no tiene en sí misma ni poder verdaderamente coactivo ni jurisdiccion exterior y propiamente dicha (2); tercera, que no puede decirse que el fondo de la jurisdiccion exterior y contenciosa sea herencia propia de la Iglesia (3); cuarta, que el príncipe es quien da á la Iglesia todo el aparato, toda la forma exterior, ó sea todo lo que constituye el carácter público de jurisdiccion (4); quinta, que el poder público no es otra cosa que el poder temporal (5); sexta, que la jurisdiccion exterior es un favor de que los ministros de la Iglesia son deudores á la justicia secular (6); séptima, que nada hay que se oponga mas á las máximas galicanas que insertar en la pastoral de un obispo el decreto de un concilio en materias de fé, adoptarlo y hablar de él como de una ley terminante cuando este decreto no se halla revestido de las

formalidades practicadas en Francia (4); octava, que no es lícito decir que la constitucion *Unigenitus* sea un fallo que designe terminantemente la regla á que Jesucristo quiere que todo fiel someta su creencia (2); novena, que no se puede poner en duda la competencia del parlamento para impedir que se dé á la constitucion *Unigenitus* el carácter de regla de fé que ella por su naturaleza no puede tener (3).

El obispo de Laon se lamentaba además en su carta de dos obras que el obispo de Troyes acababa de publicar, y las denunciaba á la asamblea. Una de ellas era la Instruccion pastoral de 1.º de julio de 1733, y la otra la Instruccion de 1.º de febrero de 1734. El obispo de Troyes decia en ellas que la fé no obra sino por medio de la caridad (4); que el que renuncia á la caridad, renuncia á la fé, abjura el cristianismo, y sale de la escuela de Jesucristo, esto es, de su Iglesia (5); que es cierto que no hay medio entre querer agradecer á Dios y querer satisfacerse á sí mismo; es decir, entre el amor de Dios, que es la caridad, y el amor propio, que es la concupiscencia (6); que nuestra depravacion es tal, que abandonados á nosotros mismos, no evitaríamos ningun mal, ó si lo evitáramos, no seria sino arrojándonos voluntariamente á otro (7); y que la voluntad especial de Dios, por la cual salva eficazmente al que quiere, es el origen y principio de todo cuanto pedimos á Dios y el fundamento de nuestra esperanza (8).

Por último, el obispo de Laon pedia á la

- (1) Decreto del parlamento de 20 de febrero de 1731, p. 5.
- (2) Id. de 29 de enero de 1731, p. 6.
- (3) Id. de 19 de mayo de 1733.
- (4) Instruccion p. 99.
- (5) Id. p. 183.
- (6) Id. p. 182.
- (7) Primera Instruccion, p. 8.
- (8) Segunda Instruccion, p. 88.